

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00084-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HUEIMAR RAMIRO CONTRERAS CASTRO
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL**

La parte demandante, a través de apoderado judicial, interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados y como consecuencia de esta declaratoria el restablecimiento del derecho a favor del demandante.

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; por lo que se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00084-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUEIMAR RAMIRO CONTRERAS CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P.).

QUINTO: FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que las demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual, la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

OCTAVO: RECONÓCESE personería al Dr. **GONZALO HUMBERTO GARCÍA AREVALO**, identificado con C. C. No. 11.340.225 y T. P. No. 116.008 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 21 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARRENO CORPUS

Magistrada.